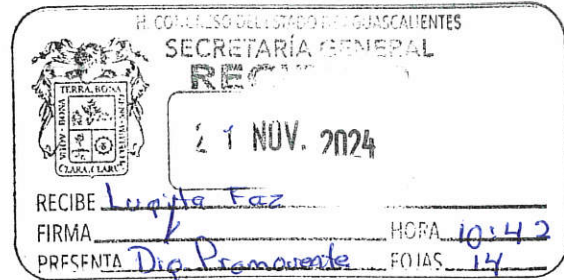


**Asunto:** Se presenta iniciativa.

**LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.-**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBO  
21 NOV. 2024  
RECIBE Lupita Foz  
FIRMA [Signature] HORA 10:42  
PRESENTA Dip. Promovida FOIAS 14

**ALMA HILDA MEDINA MACÍAS**, en mi calidad de Diputada integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la *“Iniciativa por la que se reforma y adiciona la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la integridad y la seguridad personal es tarea fundamental de la ciudadanía y de las instituciones gubernamentales, no solo porque tiene como finalidad el cuidado de todos los aspectos de cada individuo, sino que también abarca el de las personas que lo rodean, particularmente el de su familia.

Hoy en día existen una gran cantidad de mecanismos y políticas públicas enfocadas al cuidado y promoción de la integridad personal, las cuales se pueden observar en distintos rubros como el de la seguridad pública, la salud, el medioambiental y el de movilidad; sin embargo, dado el movimiento y el avance acelerado de la sociedad, es

necesario que se continúe con la implementación de acciones para reducir los riesgos que puedan afectar a las personas.

En materia de movilidad existen grandes retos para garantizar la seguridad vial, los cuales van desde la implementación de estrategias que fomenten la cultura, así como el establecimiento de disposiciones legales que permitan la observancia de conductas determinadas para salvaguardar la integridad de las personas, acompañadas, según sea el caso, de posibles sanciones ante un incumplimiento, con la única finalidad de asegurar la protección de las y los ciudadanos que hacen uso de las calles, avenidas, carreteras o de cualquier otro tipo de infraestructura cuando se desplazan de un lugar a otro.

Desafortunadamente en el mundo los accidentes de tránsito han aumentado considerablemente durante los últimos años, tal como fue advertido desde hace dos décadas por la Organización Mundial de la Salud, la cual señalaba que “Las tendencias y proyecciones indican que las lesiones en accidentes de tránsito aumentarán, convirtiéndose en una crisis mundial de salud pública”<sup>1</sup>.

Hasta hace algunos años nuestro país ocupaba el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes generadas por accidentes viales, esto de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública<sup>2</sup>, elevándose

---

<sup>1</sup> Informe de 2003 de la OMS sobre la Crisis Mundial de Seguridad Vial. Véase en: [https://www3.paho.org/Spanish/dd/pin/whd04\\_features.htm](https://www3.paho.org/Spanish/dd/pin/whd04_features.htm)

<sup>2</sup> México, séptimo lugar mundial en siniestros viales, Instituto Nacional de Salud Pública. Véase en: <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

particularmente hasta en un 60 por ciento las defunciones por accidentes de tránsito en motocicleta.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los últimos 26 años en los que se ha publicado información estadística relacionada con los accidentes de tránsito en México, el año 2007 fue el que mayor cantidad de estos registró, presentándose una tendencia sostenida a la baja durante los siguientes 13 años, sin embargo, a partir del año 2021 la cantidad de accidentes viales comenzó a presentar un aumento en el territorio nacional.<sup>3</sup>

El INEGI, recabando información proporcionada por diversos gobiernos municipales, ha informado que durante el año 2023 ocurrieron poco más de 381 mil accidentes de tránsito terrestre en México, los cuales dejaron un total de 90 mil 500 personas heridas y 4 mil 803 fallecidas en las zonas urbanas y suburbanas del país.<sup>4</sup>

En el caso del Estado de Aguascalientes y de acuerdo con datos del mismo Instituto, durante el año 2023 se registraron 4 mil 473 accidentes de tránsito terrestre, presentándose con mayor prevalencia las colisiones con otros vehículos, la colisión con

---

<sup>3</sup> Accidentes de tránsito terrestre (1997-2023), INEGI. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

<sup>4</sup> Accidentes de tránsito terrestre y Total de víctimas 2023, INEGI.

objetos fijos y la colisión con motociclista<sup>5</sup>. Estos accidentes dejaron como saldo un total de 1,269 personas heridas y 93 personas fallecidas<sup>6</sup>.

Con base en los datos anteriores, podemos afirmar que Aguascalientes es una de las entidades que presenta uno de los índices más bajos de accidentes de tránsito terrestre y, en consecuencia, de lesiones y fallecimientos, sin embargo, atendiendo a los principios de que toda vida es valiosa y toda muerte es prevenible, es necesario continuar con la instrumentación de mecanismos jurídicos para continuar con la reducción de estos eventos que resultan catastróficos en el ámbito personal, familiar, económico y social.

Es importante señalar que, otra de las afectaciones principales generadas por los accidentes de tránsito son las de carácter económico, en este sentido, por ejemplo, se estima que en México el costo económico de los accidentes viales reportados durante 2018 fue equivalente al 2.63% del Producto Interno Bruto Nacional, es decir, el equivalente a 540 mil millones de pesos<sup>7</sup>, situación que sin duda afecta directamente al desarrollo de las personas y de las familias, quienes ante la presencia de estos siniestros se ven obligados a destinar grandes cantidades de dinero para solventar los gastos médicos, de reparación o cualquier otro que se haya generado.

---

<sup>5</sup> Accidentes por tipo de accidente Aguascalientes 2023, INEGI. Véase en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS\\_ATUS\\_4\\_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS_ATUS_4_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c)

<sup>6</sup> Número de víctimas heridas por Entidad Federativa y Número de víctimas muertas por Entidad Federativa 2023, INEGI.

<sup>7</sup> Situación de la seguridad vial de cara al fin del Decenio de Acción por la Seguridad Vial 2011-2020, Instituto Mexicano del Transporte. Véase en: <https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=501&IdBoletin=183>

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece que: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial...”<sup>8</sup>, por lo que las autoridades, en el ámbito de sus competencias deberán establecer medidas para garantizar adecuadamente el ejercicio de este derecho.

Para el cumplimiento de dicho precepto constitucional, así como para garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la movilidad, el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes ha tenido a bien emitir la Ley de Movilidad estatal, la cual “tiene por objeto establecer las bases, normas y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”<sup>9</sup>

Dentro de los objetivos de la Ley de Movilidad del Estado se encuentran, entre otros, el establecimiento de las bases para la política de movilidad y de seguridad vial; la determinación de mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho; así como la implementación de mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Artículo 4º, párrafos décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

<sup>9</sup> Artículo 1º de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

<sup>10</sup> Artículo 2º, fracciones I, V y IX de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

Con la base legal y con los datos mencionados en los párrafos anteriores, es preciso señalar que la gran mayoría de los accidentes viales que generan muertes y lesiones, son producidos por el uso de vehículos de motor, definidos estos por la propia Ley de Movilidad estatal como “Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología...”<sup>11</sup>

En nuestro país existen registros que señalan que para el 2023 se encontraban en circulación poco más de 58 millones de vehículos de motor, incluyéndose en esta cifra automóviles, camiones y camionetas para pasajeros, camionetas para carga y motocicletas, ya sea de servicio oficial, público y particular.<sup>12</sup>

En el año 2023 se encontraban circulando en el Estado de Aguascalientes un total de 756 mil 781 vehículos de motor, de los cuales cerca del 80% transitaban en los municipios de Aguascalientes capital y Jesús María. En este sentido es importante precisar que, del total de vehículos de motor en circulación en el Estado, poco más de la mitad de ellos son automóviles, pero casi 121 mil son motocicletas, por lo que la seguridad y la cultura vial se vuelven aún más importantes, ya que estas últimas, de

---

<sup>11</sup> Artículo 3º, fracción CXXX de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

<sup>12</sup> Parque vehicular, total nacional de vehículos de motor registrados en circulación 2023, INEGI. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

presentarse un accidente, suelen ser más susceptibles de acarrear consecuencias fatales.<sup>13</sup>

Como parte de las medidas de protección, así como para prevenir consecuencias trágicas en caso de presentarse un accidente, diversas disposiciones normativas, entre las que se encuentra la Ley de Movilidad del Estado, establecen, entre otras, como medidas mínimas la utilización de cinturón de seguridad, el respeto a los límites de velocidad, la no utilización de dispositivos electrónicos durante la conducción, así como el que toda persona menor de 12 años viaje en los asientos traseros y con las medidas de seguridad necesarias.

Gracias a estas medidas se ha logrado reducir la cantidad de lesiones y muertes causadas por los accidentes de tránsito terrestre, sin embargo, resulta necesario establecer en el texto de la ley otros elementos que puedan garantizar una mayor seguridad a quienes se encuentran en algún vehículo.

En nuestro país es muy común observar que los conductores de vehículos sostengan en brazos a personas, situación que aparte de no permitir la conducción adecuada y el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad, pone en grave riesgo a quien se encuentra sobre el conductor, especialmente cuando se trata de niñas y niños.

---

<sup>13</sup> Vehículos de motor registrados en circulación Aguascalientes 2023, INEGI. Véase en: [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=)

Si bien la Ley de Movilidad del Estado sugiere de forma implícita que no es correcto que el conductor de un vehículo sostenga en brazos a alguna otra persona, resulta sumamente necesario establecer una disposición normativa para tal efecto de manera clara y textual, con la finalidad de que en la entidad se pueda cumplir esta medida sin necesidad de estar sujetos a que una disposición reglamentaria del ámbito municipal lo contemple, sino que, como ya se dijo, desde la Ley de la materia establecer esta condición mínima para que pueda observarse en todo el territorio estatal.

Como ejemplo de que existen disposiciones reglamentarias que contemplan la prohibición en comento, el Artículo 70 del Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes, establece que “Las personas conductoras de vehículos motorizados son responsables de evitar realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de las demás personas usuarias de la vía, por lo que se prohíbe, estando el vehículo en movimiento en la vía pública, sostener en brazos a algún menor de edad o mascota...”

Por lo anterior, es necesario llevar este tipo de disposiciones preventivas y regulatorias del uso de vehículos y de tránsito a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, con la firme intención de seguir contribuyendo para la reducción de los accidentes de tránsito terrestre en la entidad, así como para salvaguardar la integridad y vida de las personas a través de una adecuada seguridad vial.

Para una mejor ilustración de la iniciativa que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



### Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 228 TER. - El Estado y los municipios deberán incluir en sus ordenamientos de carácter reglamentario en materia de movilidad, vialidad, transporte público o tránsito, disposiciones respecto a las medidas mínimas que se deberán observar, así como la aplicación y supervisión de estas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestro de tránsito es prevenible.</p> <p>Las medidas mínimas son las siguientes:</p> <p>I. ... a la VI. ...</p> <p>VII. El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;</p>	<p>ARTÍCULO 228 TER. - El Estado y los municipios deberán incluir en sus ordenamientos de carácter reglamentario en materia de movilidad, vialidad, transporte público o tránsito, disposiciones respecto a las medidas mínimas que se deberán observar, así como la aplicación y supervisión de estas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestro de tránsito es prevenible.</p> <p>Las medidas mínimas son las siguientes:</p> <p>I. ... a la VI. ...</p> <p><b>VII. La prohibición de que las personas conductoras sostengan en brazos a alguna otra persona, especialmente a menores de edad.</b></p>

VIII. Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

IX. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

X. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres; y

XI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;

**Asimismo, las personas conductoras no podrán sostener en brazos a mascotas;**

VIII. El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;

IX. Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

X. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

XI. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres; y

XII. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

XII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables; y

XIII. Implementación de medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables; y

XIV. Implementación de medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** *Se reforman las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; y se adiciona la fracción XIV, todos del Artículo 228 TER de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 228 TER. - El Estado y los municipios deberán incluir en sus ordenamientos de carácter reglamentario en materia de movilidad, vialidad, transporte público o tránsito, disposiciones respecto a las medidas mínimas que se deberán observar, así como la aplicación y supervisión de estas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestro de tránsito es prevenible.

Las medidas mínimas son las siguientes:

I. ... a la VI. ...

**VII.** La prohibición de que las personas conductoras sostengan en brazos a alguna otra persona, especialmente a menores de edad.

**Asimismo, las personas conductoras no podrán sostener en brazos a mascotas;**

**VIII.** El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;

**IX.** Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

**X.** El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

**XI.** La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

**XII.** En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables; y

XIV. Implementación de medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

### TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

*Jesabel Sanchez Montes*

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

### ATENTAMENTE

*ALMA HILDA MEDINA MACÍAS*  
DIPUTADA

*Laura Patricia Ponce Luna*

*Arlette Muñoz*

*Beatriz Montoya Hernández*

*Luis León*